


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00260-2015
Bogotá D. C.

Señor
JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON
Carrera 1 39-15
Tel. 6831919
Santiago de Cali – Colombia

 **MinCIT**
2-2015-014748 REF: 1-2015-007093
2015-09-14 02:05:58 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JAVIER ERNEY PELAZ ALARCON

Destino: Externo
Asunto: **Consulta 1-2015-007093**
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	08 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 368 – CONSULTA
Tema	LIBROS OFICIALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Con la ley anti trámites se suspenden algunos conceptos sobre la impresión de libros.

¿Podrían confirmar o no, si es suficiente para asegurar la conservación de los mismos tener salvaguardas como copias de seguridad del programa en la empresa, fuera de la empresa (Gerencia) y otra que se tiene también externa a la empresa?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

2. Con respecto (sic) a ingresos que se presentan en IVA versus los que se presentan en la Renta del mismo año.

Existen ingresos clasificados como no operacionales (sic) por ejemplo "recuperación de provisiones",

- a) ¿Deben declararse en el IVA así como estarán en la renta,
- b) ¿Se podrían dejar conciliatorios en IVA?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

El artículo 2° del decreto reglamentario 805 de 2013, establece lo siguiente acerca de los libros de comercio en medios magnéticos:

"Se entiende por libros de comercio en medios electrónicos, aquellos documentos en forma de mensajes de datos, de conformidad con la definición de la Ley 527 de 1999, mediante los cuales los comerciantes realizan los registros de sus operaciones mercantiles, en los términos del presente decreto.

El registro de los libros de comercio en medios electrónicos deberá surtirse ante la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante, de conformidad con las plataformas electrónicas o sistemas de información previstos para tal efecto mediante las instrucciones que, sobre el particular imparta la Superintendencia de Industria y Comercio. En todo caso, deberán sujetarse a lo dispuesto en este decreto y en el inciso 2° del artículo 56 del Código de Comercio, de manera que se garantice la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información, así como su conservación en forma ordenada.

El diligenciamiento y la veracidad de los datos de la información registrada, serán responsabilidad única y exclusiva del comerciante, de conformidad con las normas que regulan la materia"

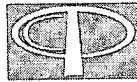
Con base en lo anterior, y en nuestra opinión, la conservación de los libros de comercio bajo las modalidades expuestas por el peticionario son suficientes respecto a su aseguramiento, siempre y cuando se cumplan los lineamientos normativos antes citados respecto al registro de los mismos y las condiciones de dicha información.

Respecto a su segunda pregunta, nos permitimos hacer traslado de su pregunta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por ser de su competencia. Dentro de las competencias del CTCP no esta el

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

emitir conceptos relacionados con impuestos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

